

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 172/2015.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -----

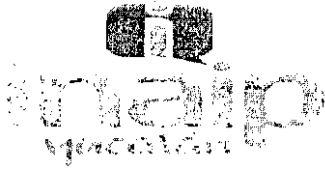
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veintinueve de junio del mismo año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE INCIDENTES O ACCIDENTES VIALES REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA (INCLUYENDO ZONA URBANA Y COMISARIAS) DURANTE EL AÑO 2014, ESPECIFICANDO PARA CADA UNO LOS SIGUIENTES DATOS: 1. FECHA Y HORA DEL INCIDENTE O ACCIDENTE 2. UBICACIÓN EXACTA DEL INCIDENTE O ACCIDENTE (INDICAR CALLE Y CRUZAMIENTOS) 3. GRADO DE SINIESTRALIDAD, ES DECIR, EL NIVEL DE LESIÓN DE LAS PERSONA INVOLUCRADAS (SI FUERON VÍCTIMAS MORTALES, LESIONADOS/AS) 4. RESPONSABLE DEL INCIDENTE O ACCIDENTE (INDICAR SI FUE LA PERSONA QUE CONDUÍA AUTOMÓVIL, MOTOCICLETA, BICICLETA, TRANSPORTE PÚBLICO O QUE IBA A PIE) 5. TIPO DE INCIDENTE O ACCIDENTE (POR ALCANCE, CHOQUE FRONTAL, CHOQUE LATERAL, INVASIÓN DEL CARRIL, POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO, ETC.) 6. SEXO Y EDAD DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL INCIDENTE O ACCIDENTE 7. SEXO Y EDAD DE LA PERSONA VÍCTIMA DEL INCIDENTE O ACCIDENTE.”

[Handwritten signatures and initials]

SEGUNDO.- El día veintiuno de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:



“LA AUTORIDAD NO CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio del presente año, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día diez de agosto de dos mil quince, se notificó personalmente al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula del once del mismo mes y año, a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha dieciocho de agosto del año en curso, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/083/15 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 14230, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE.

...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ‘LA AUTORIDAD NO CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO’, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA



RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

..."

SEXTO.- Mediante proveído dictado el día veinte de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; ahora bien, atento al estado que guardaba el presente medio de impugnación, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado auto.

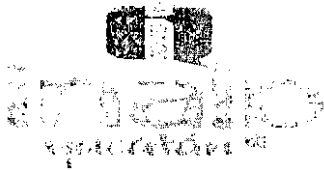
SÉPTIMO.- En fecha diez de septiembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,933, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Por proveído dictado el día veintidós de septiembre del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

NOVENO.- En fecha trece de noviembre del año que corre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,980, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el



derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número 14230, realizada en fecha veintiocho de junio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veintinueve del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en día inhábil para dicha Unidad, se desprende que el interés del particular versa en obtener: ***el número de incidentes o accidentes viales registrados en el municipio de Mérida (incluyendo zona urbana y comisarias) durante el año dos mil catorce, especificando para cada uno los siguientes datos: 1.- fecha y hora del incidente o accidente; 2.- ubicación exacta del incidente o accidente (indicar calle y cruzamientos); 3.- grado de siniestralidad, es decir, el nivel de lesión de las persona involucradas (si fueron víctimas mortales, lesionados/as); 4.- responsable del incidente o accidente (indicar si fue la persona que conducía automóvil, motocicleta, bicicleta, transporte público o que iba a pie); 5.- tipo de incidente o accidente (por alcance, choque frontal, choque lateral, invasión del***



carril, por no respetar señalamiento de tránsito, etc.); 6.- sexo y edad de la persona responsable del incidente o accidente y 7.- sexo y edad de la persona víctima del incidente o accidente.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), el día veintiuno de julio de dos mil quince interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A



LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de agosto del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió en tiempo, manifestando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- Como primer punto, en el presente apartado se procederá a establecer la normatividad aplicable en la especie y la competencia de la autoridad.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIV.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XVI.- TRÁNSITO: EL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS, PEATONES Y SEMOVIENTES POR LAS VÍAS PÚBLICAS;

...

XX.- VIALIDAD: EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DESTINADOS A REGULAR EL TRÁNSITO, Y

...

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O SU EQUIVALENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 172/2015.

DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR CONTRAVENCIONES A ESTA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA, Y PREVENIR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE SU COMPETENCIA;

...

TÍTULO OCTAVO

ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPÍTULO I

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 71.- EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO ES UN EVENTO QUE OCURRE A CONSECUENCIA DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN DEL CONDUCTOR, PEATÓN O PASAJERO, EN EL QUE INTERVIENE ALGÚN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO O SEMOVIENTES QUE OCASIONA LESIONES, LA MUERTE A PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES.

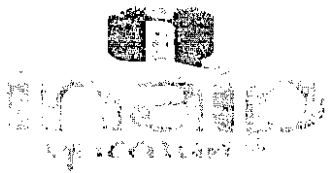
...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, prevé:

“...

CONOCIMIENTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 397. LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONOCERÁ DE LOS HECHOS O ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EMITIRÁ AL RESPECTO UN PARTE INFORMATIVO O UN PERITAJE, SEGÚN CORRESPONDA Y LEVANTARÁ LAS INFRACCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS RESPONSABLES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENAS EN QUE LOS RESPONSABLES PUDIERAN INCURRIR.



CUANDO LOS HECHOS GENERADOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE SE PERSIGA DE OFICIO, LA SECRETARÍA, CON EL PERITAJE O EL PARTE INFORMATIVO DEL ACCIDENTE, PONDRÁ A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y LOS VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 398. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRÁNSITO AL EVENTO GENERALMENTE INESPERADO QUE OCURRE A CONSECUENCIA DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN DEL CONDUCTOR, PEATÓN O PASAJERO, EN EL QUE INTERVIENE AL MENOS UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO O, EN SU CASO, SEMOVIENTES, QUE OCASIONA LESIONES, LA MUERTE A PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE.

LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. ALCANCE:** OCURRE ENTRE DOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN UNO DELANTE DE OTRO, EN EL MISMO CARRIL O CON LA MISMA TRAYECTORIA Y EL DE ATRÁS IMPACTA AL DE ADELANTE, YA SEA QUE ESTE ÚLTIMO VAYA CIRCULANDO O SE DETENGA NORMAL O REPENTINAMENTE;
- II. CHOQUE O COLISIÓN DE CRUCERO:** OCURRE ENTRE DOS O MÁS VEHÍCULOS PROVENIENTES DE ARROYOS DE CIRCULACIÓN QUE CONVERGEN O SE CRUZAN, AL INVADIR UN VEHÍCULO PARCIAL O TOTALMENTE EL ARROYO DE CIRCULACIÓN DE OTRO;
- III. CHOQUE O COLISIÓN DE FRENTE:** OCURRE ENTRE DOS O MÁS VEHÍCULOS PROVENIENTES DE ARROYOS DE CIRCULACIÓN OPUESTOS, LOS CUALES CHOCAN CUANDO UNO DE ELLOS INVADIR PARCIAL O TOTALMENTE EL CARRIL, ARROYO DE CIRCULACIÓN EN TRAYECTORIA CONTRARIA;
- IV. SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN:** OCURRE CUANDO UN CONDUCTOR PIERDE EL CONTROL DE SU VEHÍCULO Y SE SALE DE LA CALLE, AVENIDA O CARRETERA;



V. CHOQUE CON OBJETO FIJO: OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO EN CUALQUIER SENTIDO, CHOCA CONTRA ALGO QUE SE ENCUENTRA PROVISIONAL O PERMANENTEMENTE ESTÁTICO;

VI. VOLCADURA: OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO PIERDE COMPLETAMENTE EL CONTACTO ENTRE LA LLANTAS Y LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, ORIGINÁNDOSE GIROS VERTICALES O TRANSVERSALES;

VII. CHOQUE LATERAL: OCURRE ENTRE DOS O MÁS VEHÍCULOS CUYOS CONDUCTORES CIRCULAN EN CARRILES O CON TRAYECTORIAS PARALELAS, EN EL MISMO SENTIDO, Y CHOCAN LOS VEHÍCULOS ENTRE SÍ, CUANDO UNO DE ELLOS INVADE PARCIAL O TOTALMENTE EL CARRIL O TRAYECTORIA DONDE CIRCULA EL OTRO;

VIII. ATROPELLO: OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO IMPACTA CON UNA PERSONA. LA PERSONA PUEDE ESTAR ESTÁTICA O EN MOVIMIENTO YA SEA CAMINANDO, CORRIENDO O TRASLADÁNDOSE CON EL AUXILIO DE UNA SILLA DE RUEDAS;

IX. CAÍDA DE PERSONA: OCURRE CUANDO UNA PERSONA CAE HACIA FUERA O POR DENTRO DE UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, Y

X. CHOQUES DIVERSOS: CUALQUIER ACCIDENTE NO ESPECIFICADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONADOS O PERSONAS FALLECIDAS

....

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 417. LOS PERITOS, AL TENER CONOCIMIENTO DE UN HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO, PROCEDERÁN CON LA AGILIDAD Y PRECISIÓN NECESARIA A FIN DE LOS HERIDOS GRAVES, SI LOS HUBIERE, TENGAN LA POSIBILIDAD DE SOBREVIVIR; PARA EVITAR MAYORES DAÑOS SOBRE LOS BIENES DE LOS INVOLUCRADOS Y DE TERCEROS, ASÍ COMO PARA FACILITAR LA NORMALIZACIÓN DEL TRÁNSITO.

LOS PERITOS, AL LLEGAR AL LUGAR DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEBERÁN INICIAR DE FORMA INMEDIATA LA ATENCIÓN DEL CASO, POR LO QUE DURANTE SU TRAYECTO, DEBERÁN RECABAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

R
S
C



I. EL LUGAR EXACTO DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y

II. LA MAGNITUD DEL HECHO O ACCIDENTE, PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUERIDO PARA ATENDER EL CASO, COMO SON AMBULANCIAS, BOMBEROS, GRÚAS, ENTRE OTROS.

LOS AGENTES Y AUXILIARES QUE LLEGUEN O SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL SINIESTRO, PRESTARÁN APOYO AL PERITO QUE CONOZCA DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

...

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL PERITAJE

ARTÍCULO 421. EL PERITO QUE CONOZCA DE UN HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EMITIRÁ UN PERITAJE, EL CUAL DEBE CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE COMPLETO, EDAD, DOMICILIO Y DICTÁMENES MÉDICOS DEL CONDUCTOR;
- II. DATOS DEL PROPIETARIO DE VEHÍCULO, EN EL CASO DE QUE EL CONDUCTOR NO SEA EL PROPIETARIO DEL MISMO;
- III. DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LESIONADAS O FALLECIDAS;
- IV. DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS TESTIGOS, EN SU CASO;
- V. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES U OBJETOS DAÑADOS;
- VI. DESCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS, EN CUANTO A LA MARCA, MODELO, COLOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN Y DEMÁS DATOS QUE CONTEMPLE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR;
- VII. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS CONDUCTORES;
- VIII. NARRACIÓN DE CÓMO OCURRIÓ EL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO;
- IX. CAUSAS O FACTORES QUE INFLUYERON EN EL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO;
- X. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA;
- XI. CONCLUSIONES;
- XII. OPINIÓN SOBRE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO;
- XIII. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SI LA HUBIERE;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



- XIV. CROQUIS ILUSTRATIVO DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO;
- XV. FOTOGRAFÍAS, VIDEOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE HUBIERE, Y
- XVI. FIRMA Y NOMBRE DEL PERITO, QUE CONOZCA DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 422. LOS PARTES INFORMATIVOS QUE RINDAN LOS PERITOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, ÚNICAMENTE CONTENDRÁN LA INFORMACIÓN CITADA EN LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI, XV Y XVI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CUAL CARECERÁ DE CONCLUSIONES Y DE LA OPINIÓN SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS

ARTÍCULO 423. DE MANERA ESPECÍFICA, LA NARRACIÓN DE CÓMO SUCEDIÓ EL HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. LA INFORMACIÓN RECABADA EN EL LUGAR DEL SUCESO Y LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE, ASÍ COMO LA HORA APROXIMADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO;
- II. LA TRAYECTORIA Y POSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS O PEATONES Y LOS OBJETOS DAÑADOS, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO;
- III. LA LONGITUD DE LAS HUELLAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS DEJADAS SOBRE EL PAVIMENTO O SUPERFICIE DE RODAMIENTO;
- IV. LOS NOMBRES O NÚMEROS Y ORIENTACIÓN DE LAS CALLES Y NOMBRE DE COLONIA O FRACCIONAMIENTO;
- V. EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL PERITO QUE CONOZCA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y
- VI. EL CROQUIS DETALLADO DE LA POSICIÓN FINAL QUE ADOPTARON LOS VEHÍCULOS Y OBJETOS, UNA VEZ TERMINADO EL PARTE O PERITAJE.

..."

N
A
C



Asimismo, el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

VIII.- PROMOVER LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CON LAS DEPENDENCIAS AFINES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

...

XVI.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, Y

...”

De igual manera, el Reglamento del Código aludido con antelación, preceptúa:

“...

TÍTULO XII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

A) DIRECCIÓN DE SERVICIOS VIALES;

...

B) DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES;

...

5. DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO, Y

...

ARTÍCULO 232. AL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ESTABLECER PROGRAMAS Y EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA VIALIDAD;

...

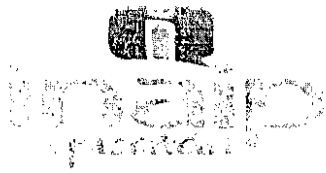
V. ELABORAR PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO VIAL, URGENCIAS MÉDICAS Y TRASLADOS DE VEHÍCULOS POR MEDIO DE LAS GRÚAS OFICIALES;

VI. REALIZAR PROYECTOS E INVESTIGACIONES QUE SE REQUIERAN, PARA PROPONER LA SEÑALIZACIÓN QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE VIALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y SU PERIFERIA, BAJO EL ESQUEMA DE AFORO VEHICULARES, PEATONALES Y LEVANTAMIENTOS DE ENCUESTAS CIUDADANAS;

...

IX. REALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PERITAJES DE HECHOS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO COORDINAR LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PARA PLANEAR ESTRATEGIAS PREVENTIVAS;

...



ARTÍCULO 233. AL DIRECTOR DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. REALIZAR PROGRAMAS DE DESCONCENTRACIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES;

II. REALIZAR PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIAS Y AUXILIOS VIALES;

...
V. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS EN LAS ZONAS QUE LO REQUIERAN;

...
ARTÍCULO 239. AL DIRECTOR DE OPERATIVOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. REALIZAR PROGRAMAS DE DESCONCENTRACIÓN Y ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE VIALIDAD EN EL ESTADO, CON SUSTENTO EN LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

II. ESTABLECER ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE VIALIDAD, EN APOYO A LA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...
VI. ELABORAR Y SUPERVISAR LOS OPERATIVOS DE VIALIDAD Y PROGRAMAS QUE EFECTÚEN CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS ÁREAS, CON EL FIN DE PREVENIR LOS CONGESTIONAMIENTOS;

...
VIII. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD, EN MATERIA DE VIALIDAD, A LOS CIUDADANOS EN ZONAS QUE LO REQUIERAN;

...
ARTÍCULO 244. CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE TRÁNSITO QUE SE SUSCITEN EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, EN LA PERIFERIA DE ÉSTA Y EN LAS CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.



ARTÍCULO 246. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERITOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR LOS REPORTES CORRESPONDIENTES DE TODOS LOS HECHOS DE TRÁNSITO EN QUE INTERVENGAN Y, EN SU CASO, PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DEPENDENCIAS QUE DEBAN TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO, PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES;

- II. FORMULAR, JUNTAMENTE CON OTRAS UNIDADES DE ESTA DEPENDENCIA, LOS REPORTES ESTADÍSTICOS DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRES MÁS COMUNES, A FIN DE DETERMINAR LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINAN Y EFECTUAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PREVENTIVAS PARA TRATAR DE DISMINUIRLOS;

- III. VERIFICAR QUE LOS INFORMES SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS EN UN HECHO DE TRÁNSITO, ESTÉN SUSTENTADOS CON BASE EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA MATERIA;
..."

De la normatividad previamente expuesta, se desprende lo siguiente:

- Que es a través de un conjunto de procedimientos y mecanismos denominado **vialidad** que se regula el **tránsito**, que se entiende como el desplazamiento de vehículos, peatones y semovientes por las vías públicas.

- Que se considera un **accidente de tránsito** al evento generalmente inesperado que ocurre a consecuencia de una acción u omisión del conductor, peatón o pasajero, en el que interviene al menos un vehículo en movimiento o, en su caso, semovientes, que ocasiona lesiones, la muerte a personas o daños a los bienes involucrados en el accidente.

- Que los **accidentes de tránsito se clasifican** de la siguiente manera:
1) alcance, 2) choque o colisión de cruce, 3) choque o colisión de frente,



4) salida de arroyo de circulación, 5) choque con objeto fijo, 6) volcadura, 7) choque lateral, 8) atropello, 9) caída de persona y 10) choques diversos.

- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos o accidentes de tránsito, así como también, será la encargada de emitir respecto de los aludidos accidentes un parte informativo o un peritaje.
- Que la citada Secretaria, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas como la **Subsecretaría de Servicios Viales**, que a su vez cuenta con una **Dirección de Servicios Viales** y una **Dirección de Operativos Viales**, y ésta última, cuenta a su vez con un **Departamento de Peritos de Tránsito**.
- Que **los peritos** que forman parte del departamentos antes citado, son los que tienen conocimiento directo de **los hechos o accidentes de tránsito que susciten en la ciudad de Mérida, en la periferia de ésta** y en las carreteras de jurisdicción estatal, y que al llegar al lugar del accidente **deben emitir un peritaje** el cual debe contener entre otros, el nombre completo, edad, dictámenes médicos del conductor, datos que permitan la identificación de las personas lesionadas o fallecida, narración de cómo ocurrió el accidente de tránsito, el cual incluye los nombres, números y orientación de las calles, así como el nombre de colonia o fraccionamiento, las causas del accidente y la hora aproximada del accidente.
- Que al **Jefe del Departamento de Peritos** le corresponde **elaborar reportes de todos los accidentes o hechos de tránsito** en que intervengan así como formular los reportes estadísticos de los accidentes de tránsito más comunes, para determinar las causas que los originan y efectuar programas y estrategias preventivas para tratar de disminuirlos.
- Que entre las funciones que desempeña el **Subsecretario de Servicios Viales** se encuentran la de **dar seguimiento a los peritajes de hechos de tránsito**, así como coordinar la emisión de **información estadística** sobre accidentes de tránsito, planear estrategias preventivas.



- Que el **Director de Servicios Viales** se encarga de **elaborar estadísticas** de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor seguridad a los ciudadanos.
- El **Director de Operativos Viales**, realiza los programas de desconcentración y estrategias operativas de vialidad en el Estado, establece las estrategias operativas de vialidad, elabora y supervisa los operativos de vialidad, así como **las estadísticas de las vías públicas del Estado**.

En mérito de lo previamente expuesto, se arriba a la conclusión que en materia de tránsito y vialidad, existen diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal que desarrollan facultades tendientes al mejoramiento de la vialidad y tránsito de vehículos en el Estado, y por ello, se encargan **de realizar estudios técnicos y estadísticas** para lograr una armonización y más seguridad en el tránsito de automotores en el Estado, entre las que se encuentran, la **Subsecretaría de Servicios Viales** y las **Direcciones de Servicios Viales y de Operativos Viales**.

Asimismo, el **Departamento de Peritos de Transito** perteneciente a la **Dirección de Operativos Viales**, tiene conocimiento directo de los hechos o accidentes de tránsito que susciten en la ciudad de Mérida, en la periferia de ésta, así como también, la de elaborar **reportes estadísticos** de todos los accidentes o hechos de tránsito, para determinar las causas que los originan y efectuar programas y estrategias preventivas para tratar de disminuirlos, lo cuales se obtienen de los peritajes que se hubieran realizado, mismos que deben contener entre otros, el nombre completo, edad, dictámenes médicos del conductor, datos que permitan la identificación de las personas lesionadas o fallecida, narración de cómo ocurrió el accidente de tránsito, el cual incluye los nombres, números y orientación de las calles, así como el nombre de colonia o fraccionamiento, las causas del accidente y la hora aproximada del accidente.

Por lo tanto, en el presente asunto, resultan autoridades competentes para conocer de la información que es del interés del C. [REDACTED] la **Subsecretaría de Servicios Viales**, la **Dirección de Servicios Viales**, la **Dirección de Operativos Viales** y el **Departamento de Peritos de Transito**; esto es así, ya que



en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se encargan de elaborar estadísticas en materia tránsito y vialidad, en cuanto a las primeras tres Unidades Administrativas nombradas así como generar los reportes de accidentes o hechos de tránsito que susciten en la ciudad de Mérida, en la periferia de ésta y en las carreteras de jurisdicción estatal, con referencia a la última autoridad aludida, por lo que resulta inconcuso que pudiera obrar en sus archivos información inherente al *número de incidentes o accidentes viales registrados en el municipio de Mérida (incluyendo zona urbana y comisarias) durante el año dos mil catorce, especificando para cada uno los siguientes datos: 1.- fecha y hora del incidente o accidente; 2.- ubicación exacta del incidente o accidente (indicar calle y cruzamientos); 3.- grado de siniestralidad, es decir, el nivel de lesión de las persona involucradas (si fueron víctimas mortales, lesionados/as); 4.- responsable del incidente o accidente (indicar si fue la persona que conducía automóvil, motocicleta, bicicleta, transporte público o que iba a pie); 5.- tipo de incidente o accidente (por alcance, choque frontal, choque lateral, invasión del carril, por no respetar señalamiento de tránsito, etc.); 6.- sexo y edad de la persona responsable del incidente o accidente y 7.- sexo y edad de la persona víctima del incidente o accidente.*

SÉPTIMO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo**



que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

OCTAVO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Subsecretaría de Servicios Viales, la Dirección de Servicios Viales, la Dirección de Operativos Viales, y al Departamento de Peritos de Tránsito**, todos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada o en su defecto informen motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ordene la entrega de la información en la modalidad solicitada, que le hubieren remitido las Unidades Administrativas referidas en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las



Unidades Administrativas antes citadas, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.

- **Notifique** al ciudadano su resolución. Y
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RÉCURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 172/2015.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de noviembre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**

EBV/HNM